

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 055 ADMINISTRATIVO SECCION SEGUNDA ORAL BOGOTA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 075

Fecha: 07/06/2019

Página: 1

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Cuad. |
|------------------------------|-----------------------|--------------------------------|---|--|------------|-------|
| 1100133 42 055 2018 00103 | ACCIONES POPULARES | LAURENTINO ALDANA CASTAÑEDA | IDU | AUTO REPROGRAMAR LA INSPECCIÓN JUDICIAL para el catorce (14) de junio de dos mil diecinueve (2019). La diligencia se instalará a las ocho (08:00) de la mañana, en el Juzgado Cincuenta y Cinco (55) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, ubicado en la Carrera 57 # 43-91 Piso 4, acto seguido, se realizará desplazamiento a los inmuebles ubicados en la Avenida Calle 132 N°. 100-A-16, Avenida Calle 132 N°. 102- 04, 102-10, 102-16 y 102-22 en la ciudad de Bogotá. | 06/06/2019 | |
| 1100133 42 055 2019 00039 | ACCIONES DE TUTELA | LUIS ORLANDO ROMERO ALDANA | UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VICTIMAS | AUTO DE PETICION PREVIA REQUIERE OIR SEGUNDA VEZ | 06/06/2019 | |

CERTIFICO QUE PARA NOTIFICAR A LAS PARTES LOS AUTOS ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN LA SECRETARIA , HOY A LAS OCHO (8:00) DE LA MANANA Y SE DESFIJA HOY A LAS CINCO (5:00) DE LA TARDE



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ, D. C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D. C., seis (6) de junio de dos mil diecinueve (2019)

| | |
|-------------|---|
| ACCIÓN | POPULAR |
| PROCESO N°. | 11001-33-42-055-2018-00103-00 |
| ACCIONANTE | LAURENTINO ALDANA CASTAÑEDA |
| ACCIONADOS | INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, UNIÓN TEMPORAL AVENIDA EL RINCÓN, ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D. C. Y ALCALDÍA LOCAL DE SUBA |
| ASUNTO | REPROGRAMA FECHA INSPECCIÓN JUDICIAL |

Con fecha de 6 de junio de 2019, ingresa al despacho el expediente de la referencia, informado la secretaría que la Procuradora Ochenta y Uno (81) Judicial I para asuntos Administrativos - Doctora YALITH LUCÍA TORRES FERNÁNDEZ mediante oficio allegado a folio 570 del plenario, solicitó aplazamiento de la inspección judicial, fijada para el día 11 de junio de 2019, señalando que para dicha fecha, tiene restricción de desplazamiento por orden médica; así mismo, que es de su interés participar en la diligencia, toda vez que fue ella quien solicitó su práctica.

En virtud de lo anterior, este Despacho Judicial, aplaza la inspección fijada para el día 11 de junio de 2019, dentro del proceso de la referencia y **dispone:**

REPROGRAMAR LA INSPECCIÓN JUDICIAL para el **catorce (14) de junio de dos mil diecinueve (2019)**. La diligencia se instalará a las ocho (08:00) de la mañana, en el Juzgado Cincuenta y Cinco (55) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, ubicado en la Carrera 57 # 43-91 Piso 4, acto seguido, se realizará desplazamiento a los inmuebles ubicados en la Avenida Calle 132 N°. 100-A-16, Avenida Calle 132 N°. 102- 04, 102-10, 102-16 y 102-22 en la ciudad de Bogotá.

Por la Secretaría del Despacho **CITAR** para la práctica de la diligencia, señalada en el párrafo anterior, al Actor Popular, Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, Unión Temporal Avenida El Rincón, Alcaldía Mayor de Bogotá, D. C., Alcaldía Local de Suba y a la Procuradora 81 Judicial I para Asuntos Administrativos, con el fin de realizar la inspección judicial, conforme a lo ordenado en los artículos 236-239 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ, D. C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D. C., seis (6) de junio de dos mil diecinueve (2019)

| | |
|-------------|--|
| ACCIÓN: | INCIDENTE DE DESACATO – TUTELA |
| PROCESO N°: | 11001-33-42-055-2019-00039-00 |
| ACCIONANTE: | LUIS ORLANDO ROMERO ALDANA |
| ACCIONADO: | UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV |
| ASUNTO: | REQUIERE POR SEGUNDA VEZ |

Previo a dar trámite al incidente de desacato presentado por el señor LUIS ORLANDO ROMERO ALDANA, en contra de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV, al considerar el accionante que esta entidad no ha dado cumplimiento a lo ordenado por este Despacho en fallo de tutela N°. 021 del 20 de febrero de 2019.

El despacho, **dispone:**

Por la Secretaría del Juzgado, **REQUERIR POR SEGUNDA VEZ** a la actual Directora Encargada de Gestión Social y Humanitaria de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV - Doctora BEATRIZ CARMENZA OCHOA, o quién haga sus veces, a fin que informe:

A.- Nombre completo, número de identificación cargo y correo electrónico institucional y/o personal, del responsable de dar cumplimiento a lo ordenado por este Despacho en providencia del 20 de febrero de 2019.

B.- Nombre completo, número de identificación cargo y correo electrónico institucional y/o personal del jefe inmediato del responsable de dicho cumplimiento.

2.- Igualmente, **deberá informar si ya se ha dado cumplimiento a lo ordenado por este Despacho, adjuntando los soportes que lo acrediten.**

De otra parte, se observa que a folios 45 a 47 la parte incidentada en escrito denominado "**INFORME EN GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA**" señaló:

"En primer lugar es necesario indiarle al Despacho que el accionante NO ESTÁ SOLICITANDO EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN ADMINISTRATIVA, dicha solicitud no se evidencia en ningún derecho de petición.

Aunado a lo antes descrito, en segundo lugar, verificado el Registro Único de Víctimas, RUV, reporta que el accionante se encuentra incluido por el hecho victimizante de desplazamiento forzado. Hechos causados en el marco de violencia generalizada, los cuales no tienen relación y suficiente con el conflicto armado.

Siendo así, y frente a su solicitud de reconocimiento y pago de la indemnización administrativa, le indicamos que no es posible resolverla favorablemente, por cuanto dicha medida de reparación, se otorga únicamente a las víctimas que se han visto afectadas con ocasión del conflicto armado en los términos del artículo 3º de la Ley 1448 de 2011."
Negrillas del despacho

Dè conformidad con lo anterior, se le requiere para que informe a este despacho, la fecha en la cual se notificó lo enunciado a la parte actora (fl.46).

Para dar cumplimiento a los anteriores numerales, se otorga un término de **DOS (2) DÍAS** contados a partir del recibo del presente auto, para que alleguen la información requerida.

Adviértasele al destinatario, que el incidente se encuentra en espera de dicha información, que es su deber colaborar con la administración de justicia y que por lo tanto, la respuesta a lo solicitado a través de este proveido, debe ser suministrada en los términos indicados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES
Juez